

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1797-2018**

Lima, 18 de julio de 2018

Exp. N° 2017-101

VISTO:

El expediente SIGED N° 201700124489, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 2485-2017, a la EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A. (en adelante, GENERACIÓN HUALLAGA), identificada con R.U.C. N° 20507024051.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. A través del Informe de Instrucción N° DSE-FGT-49, del 13 de octubre de 2017, se determinó dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador a GENERACIÓN HUALLAGA, por presuntamente incumplir con el “Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 316-2005-OS/CD¹ (en adelante, el Procedimiento), correspondiente al primer semestre de 2017.
- 1.2. El referido informe determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por las siguientes infracciones:
 - a) Haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento para el primer trimestre de 2017.
 - b) Haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento para el segundo trimestre de 2017.
 - c) No haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación para el primer semestre de 2017.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 2485-2017, notificado el 18 de octubre de 2017, se inició un procedimiento administrativo sancionador a GENERACIÓN HUALLAGA por las infracciones descritas en el numeral precedente.
- 1.4. A través de la Carta N° EGH-151-2017, remitida el 3 de noviembre de 2017, GENERACIÓN HUALLAGA reconoce su responsabilidad por haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento para el primer y segundo trimestre del año 2017, así como por no haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación oportunamente.

¹ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 1 de octubre de 2005.

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1797-2018**

- 1.5. Mediante el Oficio N° 142-2018-DSE/CT, notificado el 9 de julio de 2018, se remitió a GENERACIÓN HUALLAGA el Informe Final de Instrucción N° 85-2018-DSE, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que formule sus descargos.
- 1.6. Mediante la Carta N° EGH-O93-2018, recibida el 13 de julio de 2018, GENERACIÓN HUALLAGA expresa su conformidad con los montos de las multas recomendadas en el informe final de instrucción.
- 1.7. A través del Memorándum N° DSE-CT-274-2018, del 18 de julio de 2018, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad para la emisión de la resolución correspondiente.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM², corresponde a la División de Supervisión de Electricidad conducir la supervisión del cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, y a su Disposición Complementaria Derogatoria, que dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.
- 3.2. Respecto al exceso del plazo extendido para la actividad de mantenimiento durante el primer trimestre de 2017.
- 3.3. Respecto al exceso del plazo extendido para la actividad de mantenimiento durante el segundo trimestre de 2017.
- 3.4. Respecto a la no remisión de la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación durante el primer semestre de 2017.
- 3.5. Respecto a la graduación de la sanción.

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2016.

4. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento

El Procedimiento tiene como objetivo establecer los criterios para la supervisión de las pruebas aleatorias a unidades de generación térmica que se ejecutan en virtud del PR-25 del COES, debido a que los resultados de dichas pruebas constituyen una evidencia de la disponibilidad operativa de las unidades térmicas. De igual modo, establece un procedimiento que permite verificar el estado operativo de las unidades de generación, considerando que deben encontrarse en adecuadas condiciones para su operación eficiente.

El referido Procedimiento es de aplicación al COES y a sus integrantes que desarrollan actividades de generación eléctrica.

Cabe precisar que, con motivo del Procedimiento, Osinergmin viene evaluando mensualmente el resultado de la verificación de los mantenimientos efectuados por las empresas integrantes del COES consignados en el Programa Mensual de Mantenimiento aprobado por la Dirección de Operaciones del COES, así como de los mantenimientos programados diariamente. Asimismo, se establece que, de ser el caso, el titular de la instalación remitirá el sustento del exceso de la actividad de mantenimiento programada, de manera digitalizada a través del sistema extranet de Osinergmin, en un plazo no mayor a 4 días útiles de concluido el periodo inicialmente programado para la actividad en curso.

El ítem 4 de su numeral 6, para empresas titulares de unidades de generación, establece que se sancionará a dichas empresas cuando excedan el plazo extendido para la actividad de mantenimiento. Asimismo, el ítem 3 del referido numeral establece que se sancionará a tales empresas cuando no remitan la justificación técnica (del exceso de tiempo en el mantenimiento) o la remitan fuera del plazo y/o en forma distinta a la prevista en el Procedimiento.

Finalmente, se debe tener en cuenta que los numerales 2.3 y 2.4 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD³, y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2011-OS/CD⁴, establecen la forma de cálculo de multa a imponer por los incumplimientos descritos en el párrafo anterior.

4.2 Respecto al exceso del plazo extendido para la actividad de mantenimiento durante el primer trimestre de 2017

En la supervisión efectuada, se verificó que la siguiente unidad de generación excedió la duración programada del mantenimiento, tanto en su horizonte mensual como diario:

Enero

³ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2006.

⁴ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 septiembre 2011.

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1797-2018**

EMPRESA	CENTRAL	GRUPO	PROGRAMADO		EJECUTADO		EJECU HRS	%	MOTIVO (PROG)	MOTIVO (EJEC)
			INICIO	FINAL	INICIO	FINAL				
EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA	POH CHAGLLA	GP1	17/01/2017 00:00	17/01/2017 23:00	17/01/2017 0:00	18/01/2017 0:00	1.00	4.3%	INSPECCION MAYOR DE LA POH (8000H DE OPERACIÓN CHAGLLA 2016)	INSPECCION MAYOR DE LA POH (8000H DE OPERACIÓN CHAGLLA 2016)

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, existió una actividad (durante el mes de enero) que excedió la duración del mantenimiento programado diario durante el primer trimestre de 2017.

Asimismo, en su descargo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, GENERACIÓN HUALLAGA reconoció haber excedido la duración del mantenimiento programado para el primer trimestre de 2017.

Por lo tanto, GENERACIÓN HUALLAGA ha incumplido con lo establecido en el ítem 4, para el caso de empresas titulares de unidades de generación, del numeral 6 del Procedimiento, siendo pasible de sanción de acuerdo con el numeral 2.4 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

4.3 Respecto al exceso del plazo extendido para la actividad de mantenimiento durante el segundo trimestre de 2017

En la supervisión efectuada, se verificó que la siguiente unidad de generación excedió la duración programada del mantenimiento, tanto en su horizonte mensual como diario:

Mayo

EMPRESA	CENTRAL	GRUPO	PROGRAMADO		EJECUTADO		EJECU HRS	%	MOTIVO (PROG)	MOTIVO (EJEC)
			INICIO	FINAL	INICIO	FINAL				
EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA	POH CHAGLLA	GP1	09/05/2017 00:00	10/05/2017 00:00	09/05/2017 0:00	10/05/2017 0:00	1.50	0.5%	MANTENIMIENTO ANUAL DEL SISTEMA HIDRAULICO DE LA VALVULA DISPARADORA POR MANTENIMIENTO ANUAL DE LA COMPUERTA DESLIZANTE POH	MANTENIMIENTO ANUAL DEL SISTEMA HIDRAULICO DE LA VALVULA DISPARADORA POR MANTENIMIENTO ANUAL DE LA COMPUERTA DESLIZANTE POH
EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA	POH CHAGLLA	GP1	10/05/2017 00:00	10/05/2017 18:00	10/05/2017 0:00	10/05/2017 22:18	4.32	24.0%	MANTENIMIENTO ANUAL DEL SISTEMA HIDRAULICO DE LA COMPUERTA DESLIZANTE POR MANTENIMIENTO ANUAL DE LA COMPUERTA DESLIZANTE POH	MANTENIMIENTO ANUAL DEL SISTEMA HIDRAULICO DE LA COMPUERTA DESLIZANTE POR MANTENIMIENTO ANUAL DE LA COMPUERTA DESLIZANTE POH

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, existieron dos actividades (durante el mes de mayo) que excedieron la duración del mantenimiento programado diario durante el segundo trimestre de 2017.

Asimismo, en su descargo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, GENERACIÓN HUALLAGA reconoció haber excedido la duración del mantenimiento programado para el segundo trimestre de 2017.

Por lo tanto, GENERACIÓN HUALLAGA ha incumplido con lo establecido en el ítem 4, para el caso de empresas titulares de unidades de generación, del numeral 6 del Procedimiento, siendo pasible de sanción de acuerdo con el numeral 2.4 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

4.4 Respecto a la no remisión de la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación para el primer semestre de 2017

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.1 del Procedimiento, una vez que la empresa incurrió en el exceso del plazo extendido para la actividad de mantenimiento programado, debió haber remitido a Osinergmin la justificación técnica que sustente la prolongación de dicho mantenimiento, a fin de que sea evaluada por este organismo. En el caso bajo análisis, se ha verificado que GENERACIÓN HUALLAGA no cumplió con hacer entrega de esta documentación requerida por el Procedimiento.

Asimismo, en su descargo al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, GENERACIÓN HUALLAGA reconoció que no remitió la justificación técnica para la prolongación de los mantenimientos programados de sus unidades de generación para el primer semestre de 2017.

Por lo tanto, GENERACIÓN HUALLAGA ha incumplido con lo establecido en el ítem 3, para el caso de empresas titulares de unidades de generación, del numeral 6 del Procedimiento, siendo pasible de sanción de acuerdo con el numeral 2.3 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

4.5 Graduación de la sanción

De acuerdo con el numeral 2.4.2 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, para una unidad de Generación Hidráulica, como es el caso de la instalación materia del presente procedimiento, la multa se calcula de la siguiente forma:

$$Multa = (C + SS) \times h^e \times P + \sum (CMg_i - CMg'_i) \times 0.25 \times P$$

C: es el canon de agua expresado en nuevos soles por MWh de acuerdo al rendimiento de cada central hidroeléctrica, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 214 de su Reglamento.

SS: es el costo por sólidos en suspensión expresado en nuevos soles por MWh, reconocido en la fijación tarifaria vigente.

CMg_i: es el Costo Marginal Promedio del SEIN, cada quince minutos y aplicado al periodo h conforme a lo establecido en el procedimiento técnico del COES N° 07.

CMg'_i: es el Costo Marginal de la unidad que excedió el plazo cada quince minutos y aplicado al periodo h, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del procedimiento técnico del COES N° 10.

h^e: es el exceso en horas, respecto al plazo extendido para actividades de mantenimiento. Se aceptará una tolerancia de 0.5 horas.

P: es la capacidad nominal de la unidad en MW, establecida en las fichas técnicas vigentes declaradas al COES conforme a su procedimiento técnico N° 20

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1797-2018**

“Verificación del cumplimiento de requisitos para ser integrante del COES-SINAC”.

El valor del canon de agua, costo por sólidos en suspensión, costos marginales y factores de pérdidas, se han obtenido de la información publicada por el COES y de la información contenida en los datos de las transferencias mensuales de energía.

a) Haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento para el primer trimestre del año 2017

A continuación, se detalla el cálculo de la multa por haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento para el primer trimestre de 2017:

Fecha	Central	$\Sigma(\text{CMg-g}') \times 0.25 \times P$	$(\text{C} + \text{SS}) * h^e * P$	Total
17/01/2017	PCH Chaglla	9.20	9.26	18.46

En consecuencia, la multa total por haber excedido el plazo extendido para las actividades de mantenimiento programado para el primer trimestre del año 2017 equivale a un total de 0.004 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).

No obstante, teniendo en consideración que GENERACIÓN HUALLAGA ha reconocido expresamente y por escrito su responsabilidad dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, corresponde aplicar el factor atenuante establecido en el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a Cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

En virtud de ello, en el presente caso, debe reducirse el importe de la multa en un 50%, por lo cual la multa que correspondería imponer finalmente a GENERACIÓN HUALLAGA por el incumplimiento imputado equivale a un total de 0.002 UIT.

b) Haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento para el segundo trimestre del año 2017

A continuación, se detalla el cálculo de la multa por haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento para el segundo trimestre de 2017:

Fecha	Central	$\Sigma(\text{CMg-g}') \times 0.25 \times P$	$(\text{C} + \text{SS}) * h^e * P$	Total
9/05/2017	PCH Chaglla	8.86	13.41	22.27
10/05/2017	PCH Chaglla	41.23	38.18	79.40

$$\text{Multa total} = 22.27 + 79.40 = \mathbf{101.67}$$

En consecuencia, la multa total por haber excedido el plazo extendido para las actividades de mantenimiento programado para el segundo trimestre del año 2017 equivale a un total de 0.02 UIT.

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1797-2018**

No obstante, teniendo en consideración que GENERACIÓN HUALLAGA ha reconocido expresamente y por escrito su responsabilidad dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, corresponde aplicar el factor atenuante establecido en el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a Cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

En virtud de ello, en el presente caso, debe reducirse el importe de la multa en un 50%, por lo cual la multa que correspondería imponer finalmente a GENERACIÓN HUALLAGA por el incumplimiento imputado equivale a un total de 0.01 UIT.

c) No haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado durante el primer semestre de 2017

De acuerdo con el literal a) del numeral 2.3 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD, y dado que GENERACIÓN HUALLAGA ha incurrido en 3 incumplimientos durante el periodo supervisado, correspondería imponerle una multa ascendente a 1.99 UIT.

No obstante, atendiendo a que GENERACIÓN HUALLAGA ha reconocido expresamente y por escrito su responsabilidad dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, corresponde aplicar el factor atenuante establecido en el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a Cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

En ese sentido, debe reducirse el importe de la multa en un 50%, por lo cual la multa que correspondería imponer finalmente a GENERACIÓN HUALLAGA por el incumplimiento imputado equivale a un total de 0.99 UIT.

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin; el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD; la Ley N° 27699; lo establecido por el Capítulo II del Título III del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y las disposiciones legales que anteceden;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SANCIONAR a la EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A. con una multa de 0.002 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por cuanto ha excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento durante el primer trimestre del año 2017, incumpliendo lo dispuesto en el ítem 4 del numeral 6 del Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 316-2005-OS/CD, siendo pasible de sanción de

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1797-2018**

acuerdo con lo establecido en el numeral 2.4 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD.

Código de Infracción: 170012448901

Artículo 2.- SANCIONAR a la EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A. con una multa de 0.01 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por cuanto ha excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento durante el segundo trimestre del año 2017, incumpliendo lo dispuesto en el ítem 4 del numeral 6 del Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 316-2005-OS/CD, siendo pasible de sanción de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.4 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD.

Código de Infracción: 170012448902

Artículo 3.- SANCIONAR a la EMPRESA GENERACIÓN HUALLAGA S.A. con una multa de 0.99 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por cuanto no remitió la justificación técnica para la prolongación de los mantenimientos programados durante el primer semestre de 2017, incumpliendo lo dispuesto en el ítem 3 del numeral 6 del Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 316-2005-OS/CD, siendo pasible de sanción de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD.

Código de Infracción: 170012448903

Artículo 4.- DISPONER que los montos de las multas sean depositados en la cuentas de Osinergmin a través de los canales de atención (Agencias y Banca por internet) del Banco de Crédito del Perú, Banco Interbank y Scotiabank Perú S.A.A. con el nombre “**MULTAS PAS**” y, en el caso del Banco BBVA Continental, con el nombre de “**OSINERGMIN MULTAS PAS**” importes que deberán cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicarse al momento de la cancelación al banco los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado⁵.



Ing. Leonidas Sayas Poma
Gerente de Supervisión de Electricidad

⁵ En caso no estuviere conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.